

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JULIO DE 1938.

NUM. 26

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito, y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción trimestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos editados, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entrega hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

8798

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina el dictámen emitido por la Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que en el Municipio de Nopala de Villagrán, de este Estado, debe regir el resto del presente ejercicio fiscal.

Segundo:—Indíquese al C. Presidente Municipal del Municipio citado, la conveniencia de salida como honorarios a los sueldos menores de UN PESO DIARIO.

Tercero:—Remítanse al C. Contador General del Estado, para que los haga llegar a su destino, dos ejemplares del Plan de Arbitrios y demás documentos debidamente legalizados.

Cuarto:—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado, estos Puntos de Acuerdo a fin de que se sirva ordenar sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo que en cumplimiento del cuarto punto de acuerdo, nos permitimos suplicar a usted se sirva ordenar la publicación de que se trata.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, a 15 de mayo de 1938.—Dip. Srío., SALVADOR MAYORGA S.—Dip. Srío., ARMANDO MARTINEZ.—(Rúbricas.)

8795

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes puntos de acuerdo con que termina el dictámen emitido por la Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su Tarifa respectiva, que en el Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, debe regir el resto del presente ejercicio fiscal.

Segundo:—Remítanse al C. Contador General del Estado, dos ejemplares del Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su Tarifa respectiva, debidamente legalizados, a fin de que haga llegar el que corresponde, a su destino.

Tercero:—Háganse del conocimiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, estos Puntos de Acuerdo, a fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, a 15 de mayo de 1938.—Dip. Srío., SALVADOR MAYORGA S.—Dip. Srío., ARMANDO MARTINEZ.—Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6897

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1028, seguido en la Comisión Agraria Mixta.

por ampliación de ejidos al poblado denominado **GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA**, del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de esta Entidad; y

Resultando Primero—Por escrito de cinco de enero de mil novecientos treinta y siete, los vecinos del poblado mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la H. Comisión Agraria Mixta la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 13 del propio mes y año; la publicación de Ley tuvo efecto en el Periódico Oficial del Estado, número 8 correspondiente al 24 de febrero del año en curso.

Resultando Segundo—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos peticionarios, el C. Pablo Espinosa y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Leonardo Ramírez. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el 3 de noviembre del presente año habiéndose obtenido los siguientes datos: Censo general de habitantes 99, con 36 jefes de familia y 99 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 153 cabezas de ganado mayor y 222 de menor.

Resultando Tercero—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 de la ley de la materia, la Comisión Agraria Mixta, obtuvo los siguientes datos técnicos que obran en los expedientes agrarios de Zempoala ampliación, Singuilocan, Ampliación, Sto. Tomás, Ampliación, de lo que se deduce que la temperatura del poblado que se trata es fría las lluvias se verifican de mayo a octubre, siendo muy irregulares, la capa labrable de tierra varía entre 10 y 40 centímetros. Los principales cultivos son el maíz y la cebada. La vegetación espontánea está formada por pirú y nopal. Fincas afectables: Hacienda de San Antonio Tochatlaco, descontadas las afectaciones para ejidos definitivos:

Riego	6-40-00 Ha.
Temporal	992-72-00 Ha.
Agostadero c. ganado	305-76-00 Ha.
Casco, etc.	29-60-00 Ha.
Total	1334-48-00 Ha.

Resultando Cuarto—En vista de que en el Considerando Décimo y Resultando Quinto de la Resolución al poblado denominado Francisco Villa del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca de este Estado, se les da la consideración debida a los alegatos presentados por los propietarios presentos afectados, no se consignan en la presente Resolución.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Guadalupe Santa Rita de Arriba", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 88 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 37 capacitados carentes de tierra, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por las fracciones a) b), c), d) y e) del artículo 44 del Código Agrario en vigor, para tener derecho a los beneficios de este.

Considerando Cuarto—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Quinto y Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 538 de "Francisco Villa del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de temporal y agostadero para la cría de ganado disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior procede conceder a los campesinos capacitados que motivan la presente Resolución una superficie total de 110 Ha. 00 As. 00 Cs. (ciento diez hectáreas) de las que 71 Ha. 00 As. 00 Cs. (setenta y una hectáreas) son de temporal y 39 Ha. 00 As. 00 Cs. (treinta y nueve hectáreas) de agostadero para la cría de ganado.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Guadalupe Santa Rita de Arriba", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de esta Entidad.

Segundo—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes mencionado con una superficie total de 110 Ha. 00 As. 00 Cs. (ciento diez hectáreas), de terreno que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda

San Antonio Tochatlaco en su fracción denominada Las Palmas, en la forma que sigue: 71 Hs. 00 As. 00 Cs. (setenta y una hectáreas) de temporal y 31 de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que las primeras servirán para formar 9 parcelas ejidales y las últimas, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamento para levantar las cosechas pendiente en los terrenos expropiados, también se dejan a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que en uso de ellos gestione la indemnización que corresponde de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los ejidatarios a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reglamentaria, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Páase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compilada con su original.

Pachuca de Soto, a 3 de mayo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

6898

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1142 SANTA MARIA TECAJE, del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, seguido en la Comisión Agraria Mixta por Segunda Ampliación de ejidos; y

Resultando Primero.—Por escrito de 30 de agosto del año en curso, los vecinos del poblado mencionado elevaron solicitud de Segunda Ampliación de ejidos ante este Gobierno. La refe-

rida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada en esa misma fecha. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 38 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 8 de octubre de los corrientes.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario vigente, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos el C. Leonardo Salas y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Leonardo Ramírez. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 23 de octubre último, habiéndose obtenido los siguientes datos: Censo general de habitantes 186, con 131 jefes de familia y 134 personas capacitadas: El censo pecuario está formado por 337 cabezas de ganado mayor y 909 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, obtuvo los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de este poblado. El clima es frío, las lluvias principian generalmente el mes de mayo y terminan en octubre; los principales cultivos son la cebada, el maíz y maguey, explotándose este último por la elaboración del pulque o vendiendo el aguamiel a los tinacales cercanos; el rendimiento medio en sembradura del maíz y cebada en tierras de primera, es de 50 y 15x1 respectivamente; La vegetación espontánea está formada por pirú, nopál, etc. Fincas afectables: Hacienda de San Antonio Tochatlaco, descontadas las afectaciones para ejidos definitivos:

Riego	6-40-00 Hs.
Temporal	992-72-00 Hs.
Agost. c. ganado	305-76-00 Hs.
Casco etc.	29-60-00 Hs.
Total	1334-48-00 Hs.

Resultando Cuarto.—En vista de que en el Resultando Quinto y Considerando Décimo de la Resolución dictada por el suscrito al poblado de "Francisco Villa" Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca de este Estado, se les da consideración debida a los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados, no se hace en esta, relación detallada de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de Segunda Ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado

"Santa María Tecajete", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca de esta Entidad, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo que disponen los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 134 capacitados carentes de tierras, que radican en el poblado solicitante y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 de la Ley de Materia en sus fracciones a), b), c), d) y e), estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por el artículo 83 Reglamentario para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultado Quinto y Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo Octavo y Noveno, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 533 de Francisco Villa, del Municipio de Zempoala ex-Distrito de Pachuca de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras de temporal y agostadero para la cría de ganado disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, procede conceder a los campesinos capacitados que motivan la presente Resolución, una superficie total de 268 Hs. 48 As. 00 Cs., (doscientas sesenta y ocho hectáreas cuarenta y ocho áreas), de las que 141 Hs. 52 As. 00 Cs. (ciento cuarenta y una hectáreas, cincuenta y dos áreas) son de temporal y 126 Hs. 96 As. 00 Cs. (ciento veintiseis hectáreas noventa y seis áreas) de agostadero para la cría de ganado.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ~~Segunda~~ Ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santa María Tecajete" del Municipio de Zempoala, ex-Distrito Pachuca de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes mencionado, con una

superficie total de 268 Hs. 48 As. 00 Cs., (doscientas sesenta y ocho hectáreas cuarenta y ocho áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Antonio Tochatlaco, en sus fracciones denominadas Animas y Las Palmas, en la forma que sigue: de la Fracción Animas 141 Hs. 52 As. 00 Cs. (ciento cuarenta y una hectáreas, cincuenta y dos áreas), de temporal y laborable y 116 Hs. 96 As. 00 Cs. (ciento dieciseis hectáreas, noventa y seis áreas), de agostadero para la cría de ganado; y de la Fracción Las Palmas 10 Hs. 00 As. 00 Cs. (diez hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los terrenos de temporal y laborables servirán para formar 18 parcelas ejidales y las de agostadero para la cría de ganado, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, marcándose la zona de protección al casco de la fracción Animas de acuerdo con lo ordenado en el artículo 54 del Código Agrario vigente, dejándose a salvo los derechos del propietario afectado para que gestione la indemnización a que hubiere lugar de acuerdo con la Ley y ante las autoridades correspondientes; al mismo propietario habrá que fijarle el plazo legal para levantar las cosechas pendientes y desocupar los terrenos que se entregan en calidad de ampliación.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijarseles parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene en el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca, Hgo. 3 de mayo de 1938.—Ing. ~~nierno~~ Fernando Cruz Chávez.

7164

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 866 seguido en la Comisión Agraria Mixta por Segunda Ampliación al poblado denominado «SAN AGUSTIN ZAPOTLAN» del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 29 de enero de 1936, los vecinos del poblado antes mencionado elevaron solicitud de Segunda Ampliación ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 31 del mismo mes y año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 12 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de marzo de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo que dado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante del poblado solicitante el C. Maurilio Contreras y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo efecto el día nueve de mayo del año que se ha venido mencionando, habiéndose obtenido los siguientes datos: Censo general de habitantes 181, con 76 jefes de familia y 87 individuos capacitados. El censo pecuario está formado por 105 cabezas de ganado mayor y 150 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo ordenado por las fracciones II y III del Artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los informes que obran en el expediente de Tepeyahualco, Venustiano Carranza, Tlanalapa y los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: las Coordenadas Geográficas de San Agustín Zapotlán, son: 19° 49' Latitud Norte y 98° 44' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2,435 metros. El régimen de lluvias es irregular, empezando éstas en junio y terminando en septiembre. El aspecto físico del terreno es plano y ligeramente accidentado. Los cultivos principales de la región son el maíz y la cebada y la vegetación espontánea está compuesta de pirul, nopal, huizache y mezquite. Fincas afectables: Hacienda de Venta de Cruz, según datos del Registro Público de la Propiedad, está inscrita a nombre de Antonio Adalid, María Adalid Vda. de Montes de Oca y Guadalupe Adalid. Del levantamiento practicado por el C. Ing. Raúl Gómez Llata y que se encuentra consignado en el expediente de Tepeyahualco (2ª Amp.) del Municipio de Zempoala, Hgo., tiene una superficie total de 1132 Hs. 40 As. 00 Cs. con la siguiente clasificación:

Temp. y lab. con maguey	730 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero con maguey	389 Hs. 60 As. 00 Cs.
Pat. vías, caminos y cascos	12 Hs. 80 As. 00 Cs.
Total	1132 Hs. 40 As. 00 Cs.

Se hace la aclaración de que existen igualmente como afectables las fincas denominadas San Miguel Ometusco, Rancho Los Olivos y su anexo La Troje y Hacienda de Santa Inés Amiltepec de las que no se ha hecho un estudio en el presente fallo, en virtud de que tienen que reservarse tierras para los poblados de Tepeyahualco y El Cerrito (Estado de Hidalgo) y San Felipe

Teotitlán, San Antonio Ometusco, San Miguel Ometusco y Santa María Actipan (Estado de México), que están pendientes de resolverse en Primera y Segunda Instancia, según actas levantadas en la Consultoría del Departamento Agrario por el Estado de Hidalgo, que está a cargo del C. Ing. Joaquín Franco, con asistencia de las Autoridades Agrarias de los Estados de Hidalgo y México y de los representantes de los poblados citados, con fecha 20 y 30 de septiembre de este año.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, únicamente comparecieron por medio de varios escritos, los fraccionistas de la Hacienda de Venta de Cruz, solicitando la inafectabilidad de sus predios.

Resultando Quinto.—Los campesinos del poblado que motiva la presente resolución, así como los de Tepeyahualco, Venustiano Carranza y San Juan Tepemazalco, solicitaron a la Comisión Agraria Mixta, comisionara un empleado que comprobara si el fraccionamiento de las fincas citadas en el Resultando Tercero era simulado, teniendo en cuenta en todo caso el artículo 87 del Código Agrario, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de este año.

Como resultado de la petición formulado por los núcleos ejidales, dicha Oficina, comisionó a los CC. Ings. Enrique Barrios de los Ríos y Adalberto Ricoy Andrade, para que practicasen una investigación minuciosa a fin de aclarar lo acaecido por los campesinos. Con fecha 20 de agosto del presente año, el primero de dichos profesionistas informó que efectivamente los fraccionamientos que se habían hecho tanto en el rancho de Los Olivos como en la Hacienda de Venta de Cruz, eran ficticios, ya que no existían mojoneras ni señales que indicaran la división de una propiedad con otra, así como que constituyen una unidad agrícola en explotación. Con fecha 1º del pasado mes de septiembre, el Ing. Ricoy Andrade, informó igualmente que los fraccionamientos de San Miguel Ometusco y Santa Inés Amiltepec, eran ficticios, pues aunque en el campo hay mojoneras que indican las diversas fracciones, las fincas siguen constituyendo una unidad agrícola en explotación, ya que todos los productos se reconcentran en un solo casco y los trabajadores y administración de ellas, son dirigidos por una sola persona que tiene el carácter de Administrador General. Acompañan a sus informes actas levantadas con tal motivo, debidamente legalizadas por el C. Presidente Municipal del Municipio a que corresponden las fincas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de Segunda Ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de «SAN AGUSTIN ZAPOTLAN», está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 83 y demás relativos de la Ley de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 87 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la nece-

sidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada a nombre y en representación de los vecinos de San Agustín Zapotlán.

Considerando Cuarto.—Que tomando en cuenta lo asentado en el Resultando Quinto, de acuerdo con el artículo 37 del Código Agrario en vigor, procede desconocer y se desconocen los fraccionamientos practicados en los predios rústicos denominados Los Olivos, Venta de Cruz, San Miguel Ometusco y Santa Inés Amiltepec y por tanto para el presente fallo, serán tomados como una sola unidad agrícola.

Considerando Quinto.—Haciendo un estudio de la Hacienda de Venta de Cruz, de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene:

	Sup. Real	Sup. Teór. Temp.
	Hs. As. Ca.	Hs. As. Ca.
Temp. y lab. c. maguey	730 00 00	780 00 00
Agost. c. maguey	389 60 00	194 80 00
Estac., vías, caminos y cascos	12 80 00	
Total	1132 40 00	924 80 00

Dejando para estudiar la pequeña propiedad de esta finca en el expediente de Segunda Ampliación de Tepeyahualco, del Municipio de Zempoala, Hgo., y tomando en cuenta que el poblado denominado «Venustiano Carranza» del mismo Municipio tiene instaurado su expediente de primera ampliación, así como que se encuentra en la misma región agrícola en relación con San Agustín Zapotlán, de conformidad con el artículo 66 Reglamentario, procede resolverlos en conjunto, para poder así hacer una distribución mejor de las tierras disponibles entre los capacitados de ambos poblados, y para el efecto, se tiene el siguiente cuadro de afectaciones:

-m p 2

Nombre del poblado	No de capacitados	Temporal	Agostadero	TOTAL
S. Agustín Zapotlán	87	100 00 00	40 80 00	140 80 00 H.
V. Carranza	61	75 00 00	23 00 00	108 00 00 H.
Totales	148	175 00 00	63 80 00	242 80 00 H.

Las superficies anteriores, corresponden a la Hacienda de Venta de Cruz y son las que se acordaron en las actas levantadas en la Consultoría del Departamento Agrario por el Estado de Hidalgo.

Considerando Sexto.—Que los alegatos presentados por los fraccionistas de la Hacienda de Venta de Cruz, no son de tomarse en consideración y no se toman, por las razones de orden legal expuestas en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Segunda Ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado «San Agustín Zapotlán», del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes mencionado con una superficie total de 140 Hs. 60 As. 00 Ca. (ciento cuarenta hectáreas, sesenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se toma-

rán íntegramente de la Hacienda de Venta de Cruz, en la siguiente forma: 100 Hs. 00 As. 00 Ca., (cien hectáreas) de temporal y laborables con maguey y 40 Hs. 60 As. 00 Ca., (cuarenta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado con maguey; en el concepto de que los primeros servirán para formar 12 parcelas ejidales y los segundos, para los usos comunales.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes; dejándose a salvo los derechos del propietario para que gestione la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los ejidatarios a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca, Hgo., a 19 de noviembre de 1937.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SOLICITUDES

8405

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Los que suscribimos vecinos del poblado de EL TEPOZAN, Municipio de Amoloya ex-Distrito de Apan, Hgo., ante Ud. comparecemos y venimos a exponer:

Que con motivo de haber quedado sin un pedazo de tierra para poder solventar nuestras necesidades no obstante haberse aplicado la dotación definitiva de solamente salieron beneficiados 52 campesinos compañeros nuestros, venimos a solicitar usted, ampliación de ejidos por ser de suma urgencia como lo asentamos antes poniendo como tierras afectables las fracciones denominadas: Tecontitla

Terrerillos, El Lindero, Lindero Viejo, Peña Grande y Labor Vieja, siendo el único propietario el Sr. Arturo Martínez quien ha simulado dicho fraccionamiento.

Muy agradecidos por la atención que le presta a esta nuestra petición, nos es grato protestar nuestra adhesión muy sincera.—El Tepozán, Hgo.—c. c. a la Liga de Comunidades Agrarias.—Pachuca, Hgo.—c. c. al Sr. de la Comisión Agraria Mixta.—c. c. al archivo.—Gabriel Fernández, Basquiel Aguilar, José Becerra, Damían Castillo, Aníbal Jiménez, Vidal Saldaña, Arnulfo López, Luis Cortés, Raymundo Aguilar, Angel Cortés, Nicolás Barrera, Fernando Ortiz, Arnulfo R. Balasena, Angel Olvera, Gonzalo Ortega, Samuel López, Angel López, Víctor Herrera, Agustín López, Emilio Aguilar, Sacramento Flores, José Saldaña, Rosendo Torres, Graciano Lozada, Germán Herrera, José María R., Guadalupe Cruz, Gabriel Lozada.—Rúbricas.—José María S., Alberto Ordoñez, Esteban Fernández, David Ramírez, Crescencio Andrade, Rodolfo Cruz, Antonio Cruz, Moisés Ramírez, Martín Barrera, Sergio Cruz, Martín Cruz, Silverio Blancas, Agapito Pérez.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de junio de 1938.

FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

7715

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal de Calabazas, Mpio. de Iturbide, Hgo. Estados Unidos Mexicanos. Un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para que instaure el expediente respectivo.—Al centro: Registrado bajo el Núm. 4984 del Libro de Gobernación. C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo., que suscribimos, vecinos del pueblo de Calabazas, Municipio de Agua Blanca, Estado de Hidalgo, señalamos para recibir notificaciones, la Presidencia Municipal de Agua Blanca, ante Ud. respetuosamente exponen:

Que venimos a solicitar ampliación de ejidos al poblado antes mencionado, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones legales:

I.—En el poblado, en cuyo nombre solicitamos la ampliación del ejido, hay actualmente más de 100 Jefes de Familia con derecho a recibir tierras y que carecen de ellas, pues las que se nos dieron en dotación no son suficientes para cubrir nuestras necesidades.

II.—La mayor parte de los solicitantes como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se ven obligados a trabajar como peones en las haciendas de los señores o a abandonar el pueblo, para ir a otros lugares en busca de trabajo durante ciertas épocas del

año, o bien están pasando por una vida miserable.

III.—En el radio de siete kilómetros que marca la Ley, se encuentran las siguientes fincas que pueden contribuir a la ampliación de tierras para satisfacer las necesidades del poblado al cual representamos:

Hacienda de Apulco de la propiedad de la señora Mahilde Herrera.

Por los hechos expuestos y consideraciones legales invocadas, a Ud. Ciudadano Gobernador, atentamente pedimos:

Primero.—Se sirva tenernos por presentados con este escrito, solicitando la ampliación del ejido para el poblado antes mencionado.

Segundo.—Se sirva mandar que se publique esta solicitud y turnarla a la Comisión Agraria Mixta dentro del plazo legal.

Tercero.—Previos los trámites de Ley, dictar mandamiento de (dotación) provisional en los términos de Ley.—Protestamos lo necesario.—Calabazas, Hgo., 28 de abril de 1938.—Fidencio Escobar, Cruz Guzmán, Miguel Sosa, Catarino Cordero, Prisciliano Escobar, Leonardo Hernández, Serafín Escobar, Celestino Escobar, José R. Rodrigo Romo, Trinidad Hernández, Melitón Hdez., Bartolo Romo, Dimas Lira, Fidel Guzmán, Idefonso Guzmán, Alfonso Martínez, Sebastián Galloso, Constanicio Guzmán, Pedro Guzmán, Taurino López.—Rúbricas.—Jesús Hernández, Elpidio Gutiérrez, Gregorio Guzmán, Jerónimo Guzmán, Sebastián Godínez, Pedro Méndez, Gorgonio Montiel, Primitivo Moreno, Angel Paredes, Amado Yáñez, Hilario Hernández, Angel Montes.—Huellas digitales.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 16 de mayo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

8406

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen membrete que dice: Comité Ejecutivo Agrario de San Estéban Mpio. de Huehuetla, Hgo. Un sello que dice: Registrado bajo el N° 3324 del Libro de Gobernación.—Un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para que instaure el expediente respectivo y proponga a los miembros del Comité Agrario en la forma indicada.—Sello que dice: Cumplido con oficio Núm. 7500.—Al centro: Asunto:—Se pide la restitución de ejidos quitados en los contornos de la COMUNIDAD de este pueblo, así la publicación en el Diario Oficial del Estado, de los Acuerdos de esta Asamblea Local y copia del Título respectivo, otorgado el año de 1889.—San Estéban, Hgo., a 18 de mayo de 1938.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Ante usted con todo respeto por medio del presente comparecemos y exponemos:

Que en Asamblea General celebrada en San Estéban, Municipio de Huehuetla, el día 18 del presente mes a las 16 horas, en el lugar destinado para las reuniones y estando presentes la mayoría de los vecinos de este pueblo con asistencia de los más ancianos que nos orientaron sobre los antiguos linderos de la Comunidad y, después de discutir varios asuntos relacionados con los problemas de nuestro pueblo, se acordó lo siguiente: Que tomando en cuenta la cantidad de habitantes que forman este poblado y considerando la reducida extensión de tierras que poseemos en calidad de "COMUNIDAD" para hacer la siembra de maíz, frijol, chiles y otras semillas que necesitamos para nuestra alimentación, fué acordado anviar a usted el presente ESCRITO como tenemos el honor de hacerlo para decirle, que desde por el año de 1889 nos fué entregado el título de nuestra comunidad, pero que, en tiempo de la revolución se nos extravió dicho título, y desde entonces se nos ha venido reduciendo el terreno de la comunidad por hombres poco escrupulosos que teniendo de su parte a los Gobiernos pasados, denunciaron parte de nuestra tieroa de comunidad como predio oculto, no siéndolo, porque hasta la fecha pagamos los derechos de nuestra referida comunidad en el sentido de MANCOMUNADAMENTE, como podemos demostrar con los recibos que en nuestro poder existen de pagos efectuados a la Recaudación de Rentas del Municipio de Huehuetla. Por tanto, C. Gobernador a usted pedimos atentamente se sirva dar entrada a esta nuestra SOLICITUD DE RESTITUCION DE TIERRAS, de acuerdo con la Ley respectiva.—Se haga publicar esta solicitud en el Diario Oficial del Estado.—Se nos mande efectuar un censo de los habitantes de este pueblo y por último pedimos que de ser posible, se nos proporcione una copia del título que se nos extravió como dejamos dicho, desde hace algún tiempo, y que de seguro debe existir el original o copia, en los Archivos del Estado o en los del Distrito de Tenango de Doria.—Proponemos como candidatos para formar el Comité Ejecutivo Agrario a los compañeros: Alfonso Santillán para Presidente; Rafael Campos para Secretario y Benito García M. para Tesorero.

En espera de la acendrada justicia que sepa usted impartir al pueblo trabajador del campo, nos es grato suscribirnos de usted Suyos. Attos. Aftmos. S. S.—El Presidente, Alfonso Santillán.—El Secretario, Rafael C.—Rúbricas.—El Tesorero, Benito García M.—c. c. a la Comisión Agraria Mixta y a la Liga de Comunidades Agrarias, en la ciudad de Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 10 de junio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

8876

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta

Al margen un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para que instaure el expediente y proponga a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario en la forma que lo soliciten los ocursantes. Al centro un sello que dice: Registrado bajo el Núm. 6094 del libro de Gobernación. Lic. Javier Rojo Gómez Gobernador-Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo. Los suscritos, vecinos del poblado Chiatitla del Municipio de Yahualica, ex-Distrito de Huejutla, Hgo., ante Ud. de la manera más atenta elevamos la presente solicitud de dotación de tierras para que tenga Ud. a bien turnarla a la Comisión Agraria Mixta para que se nos dote de tierras, pues carecemos de ellas ya que el propietario de la Hacienda de Crisol nos ha despojado de ellas y actualmente tenemos que pagar renta a dicho propietario, para poder subsistir. Así pues, señor Gobernador rogamos a Ud. nos atienda en nuestra petición lo más pronto que sea posible, dado que pasamos por una situación económica verdaderamente angustiosa.—Estando presente la mayoría de los vecinos de este poblado se acordó nombrar el Comité Ejecutivo Agrario quedando integrado en la siguiente forma: Presidente José Manuel Tlaxiñtla.—Secretario Marcos de la Cruz Mangosilla.—Tesorero Tomás Hernández Limanzintla respectivamente, por lo cual rogamos a usted tenga a bien ordenar a quien corresponda les sean remitidas sus credenciales. No dando de su benevolencia para con la clase campesina esperamos sea atendida esta nuestra solicitud de tierras, que venga a remediar la situación en que nos encontramos por la tiranía del hacendado.—Chiatitla, Yahualica, Hgo. a 10 de junio de 1938.—Los solicitantes, Juan Agustín, Juan Bautista, Juan Agustín, Juan Alonso, José Francisco, Juan Bautista, José Santiago, José Manuel, José Mateo, Juan Bautista, José Mateo, José Francisco, Tomás Hernández, Marcos de la Cruz, Juan Martín, José Francisco, Juan Martín, Tomás Hernández, Juan Bautista, José Francisco, José Antonio Manuel, Juan Nicolás, Juan Antonio, José Santiago, Juan Nicolás, Juan Bautista, Tomás Hernández, Juan Andrés, José Francisco, Juan Andrés, Juan Bautista, Antonio Pascual, José Mateo, José Francisco, Juan Bautista, Juan Nicolás Tolentino.—El que suscribe Juez Auxiliar de esta Comunidad, certifica que los firmantes son efectivos y que no lleva sello la presente por no haber en el lugar.—Tomás Hernández.—Firma digital.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 27 de junio de 1938

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

TRABAJADOR:

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. **EDICTO**

Convócanse personas refiérese artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para diligencia de INVENTARIO Y AVALUO, en la Sucesión de Dolores Salazar de Bárcena, que se verificará en este Juzgado a las diez horas del séptimo día útil siguiente a la publicación del edicto en Periódico Oficial. Este edicto también publicarse en "El Observador".
Pachuca, 27 de abril de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 7 de 1938. — Recibido, junio 20 de 1938.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. **EDICTO**

En el juicio intestamentario a bienes del señor Licenciado FILIBERTO ESQUIVEL, convócanse personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presente a deducirlo dentro del término de treinta días a contar de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, la que se hará también en "Renovación".
Pachuca, Hgo., 20 de junio de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 21 de 1938. — Recibido, junio 23 de 1938.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. **CONVOCATORIA**

Para que comparezcan ante este Juzgado a deducir derechos a la herencia del señor GRACIANO MENESES, preséntense treinta días a contar del dieciseis de julio próximo.
Pachuca, veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 27 de 1938. — Recibido, junio 30 de 1938.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. **EDICTO.**

Convócanse postores, primera almoneda remate predio rústico "BOJAY" sito 5ª Manzana Barrio Hidalgo pueblo Tecozautla, Hgo., embargado Juicio Pago Pesos sigue Ana Reyes Vinda Alvarado vs. Mucio Blanco, tiene colindancias: Norte, Oriente y Poniente. José Rojo Alvarado; Sur, Sucesión Pascual Alvarado. Celebraráse este Juzgado, doce horas vigésimo día útil siguiente tercera y última publicación este edicto en "Periódico Oficial Estado", aparecerá también periódico Deportes".
Sirva, base remate, \$ 1,200.00 precio avalúo; postura legal, dos terceras partes esa suma.
Huichapan, Hgo., 25 de junio de 1938. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3-2
Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, junio 25 de 1938. — Recibido, junio 29 de 1938.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. **EDICTO.**

A los cinco días después de la tercera publicación del presente Edicto, se rematará en el local que ocupa esta Oficina el terreno de la propiedad de la señora M. Agustina Gallegos, ubicado en el barrio del Pozo de esta ciudad, embargado por adeudo al Fisco del Estado. Sirviendo de base la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS, valor Fiscal que representa.
Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.
Apam, Hgo., junio 24 de 1938. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3-2
Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, junio 24 de 1938. — Recibido, junio 30 de 1938.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. **EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de la señora Juana Bautista, vecina que fué de esta ciudad, se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que se haga la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.
Pachuca, 25 de junio de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 29 de 1938. — Recibido, julio 2 de 1938.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. **CONVOCATORIA**

Convócanse personas que se consideren con derecho a la herencia de Francisca Maldonado de Ibarra para que presenten a deducirlos en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de la presente en el Periódico Oficial del Estado.
Pachuca, Hgo., 30 de mayo de 1938. — Assa, *Alfonso Ragnar*. — Assa, *José Flores*. 3-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 29 de 1938. — Recibido, julio 2 de 1938.

8693

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Para que comparezcan ante este Juzgado a deducir derechos a la herencia del señor GRACIANO MENESES fíjense treinta días a contar del dieciseis de julio próximo.

Pachuca, veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1938.—Recibido, julio 2 de 1938.

8713

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de los bienes en el intestado del señor Librado Díaz, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, la que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, junio 8 de 1938.—El Secretario, *C. Sado F. Ruiz*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 27 de 1938.—Recibido, julio 2 de 1938.

8794

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En Juicio Ejecutivo Civil seguido por Ricardo B. Martínez en contra Sucesión Miguel Álvarez, mandóse convocar Postores para el Remate en CUARTA ALMONEDA de la casa número ochenta y uno antes, sesenta y tres ahora de la Sexta Calle de Hidalgo en Pachuca, propiedad de la Sucesión de Miguel Álvarez, con los linderos siguientes: Norte, con el Edificio del Poder Judicial; Sur, propiedad de Marcelina Valdez; Oriente, con propiedades de Marcelina Valdez y Luis Roa, y al Poniente, con Calle de su ubicación. Diligencia tendrá lugar en el Local de este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Estado. Edicto que se publicará por una sola vez en el citado Periódico Oficial y en «El Observador» que se edita en esta ciudad y en los parajes públicos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, valor pericial previa deducción de un segundo diez por ciento de descuento.

Pachuca, 4 de julio de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 4 de 1938.—Recibido, julio 6 de 1938.

8822

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca postores para el REMATE EN CUARTA ALMONEDA de la casa número uno de la 2ª calle de J. Gamboa propiedad de la Sucesión de Lino Vargas, que linda: al Norte, con Lucas González; al Oriente, con José García; al Sur, Teodora A. Vda. de Gómez y al Po-

niente con calle de su ubicación. Diligencia tendrá lugar en el local del Juzgado a las diez horas del día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial y en «El Observador» que se edita en esta ciudad. Servirá de postura legal que cubra las dos terceras partes del valor pericial, previa deducción de un tercer diez por ciento.

Pachuca, 8 de junio de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 2 de 1938.—Recibido, julio 6 de 1938.

DIVERSOS

868

DEPARTAMENTO DE DEFENSORIAS FISCALES

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto y en el Despacho de este Departamento, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate de los siguientes bienes embargados al señor MANUEL CASTELAN por el adeudo que tiene pendiente con la Hacienda Pública del Estado, por impuestos sobre CAPITALES RECONOCIDOS; en el concepto de que se admitirán posturas que ajustadas a la Ley cubran la mitad de la cantidad de \$ 3,000.00 MIL PESOS, valor parcial dado a dichos bienes. 300 cabezas de ganado lanar. \$ 3,000.00

Lo que se hace del conocimiento del público en esta ciudad de postores, advirtiéndole que todos los bienes embargados están a la vista de las personas que puedan interesarse en ellos, en el Rancho de San Juan, Municipio de Cuautepéc, Distrito de Tulancingo, y que el Defensor Fiscal es el señor LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien puede mostrarlos a la persona que lo solicite.

Pachuca de Soto, a 7 de junio de 1938.—El Defensor Fiscal, *Ocampo Noble*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1938.—Recibido, junio 28 de 1938.

869

RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA

AVISO.

DECIMACUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en esta ciudad de postores que el día primero de julio entrante, a las diez horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la décimacuarta almoneda de remate de la finca denominada «SAN BERNARDO» ubicada en el mismo lugar su nombre Jurisdicción de este Municipio que esta Recaudación de Rentas le tiene embargada por contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado el señor Leopoldo Rodríguez, tiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubren las tres cuartas partes de la cantidad de (\$ 3,558.00) TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS, valor que después de haber hecho la décima tercera deducción legal del 10%.

Tecoautla, Hgo., a 25 de junio de 1938.—El Recaudador de Rentas, *J. Refugio Alvarado*. Recibido, julio 2 de 1938.